

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ³¹ días del mes de mayo de 2014, se reúnen en representación de Federación Argentina de Telecomunicaciones, en adelante FATEL, los Sres. Cesar, Claudio Daniel y Pagano, Osvaldo, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan producir un incremento salarial del 30% para el período 1/1/2014 al 31/12/2014 sobre el sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2013 en los siguientes tramos y aplicado a los siguientes rubros, a saber:

1. 20% sobre el salario básico al 31 de diciembre de 2013, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio de 2014 y un 29% al rubro viáticos, para todo el año de las distintas categorías profesionales.-
2. 10% sobre el salario básico al 31 de diciembre de 2013, a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.-

Las escalas conformadas y su forma de pago para los distintos períodos se encuentran agregados como anexos I y II.-

CLAUSULA SEGUNDA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el dialogo en un plazo no mayor de treinta días, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

- a) Reducción y ajuste de la jornada laboral.
- b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo.-
- c) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.
- d) Actualización de los adicionales de convenio (conducción automotores, falla de caja, antigüedad, etc.)

A todo efecto se comprometen en mantener las negociaciones paritarias con periodicidades no menores a quince días.-

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2014 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.-

CLAUSULA CUARTA: Los retroactivos correspondientes a los meses de Enero a Mayo de 2014 deberán ser abonados como fecha tope con los salarios del mes de Julio de 2014.-

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se



aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-



ENERO 01/01/2014

ANEXO I

Cooperativas de menos de 750 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	5509	502	68	284	6363
C	6157	536	68	284	7045
D	6569	558	68	284	7479
E	7034	583	68	284	7969
F	7447	605	68	284	8404

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

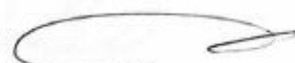
Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	5544	622	95	312	6573
C	6192	657	95	312	7256
D	6605	678	95	312	7690
E	7069	703	95	312	8179
F	7482	725	95	312	8614

Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	5566	630	176	312	6684
C	6215	664	176	312	7367
D	6626	686	176	312	7800
E	7090	711	176	312	8289
F	7504	733	176	312	8725

Cooperativas de más de 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	5602	749	196	348	6895
C	6250	784	196	348	7578
D	6661	805	196	348	8010
E	7127	719	196	348	8390
F	7539	852	196	348	8935


JULIO 01/07/2014

ANEXO II

Cooperativas de menos de 750 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	5969	502	68	284	6823
C	6670	536	68	284	7558
D	7116	558	68	284	8026
E	7620	583	68	284	8555
F	8068	605	68	284	9025

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	6006	622	95	312	7035
C	6708	657	95	312	7772
D	7155	678	95	312	8240
E	7658	703	95	312	8768
F	8105	725	95	312	9237

Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	6029	630	176	312	7147
C	6733	664	176	312	7885
D	7179	686	176	312	8353
E	7680	711	176	312	8879
F	8129	733	176	312	9350

Cooperativas de más de 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	6068	749	196	348	7361
C	6770	784	196	348	8098
D	7216	805	196	348	8565
E	7721	719	196	348	8984
F	8168	852	196	348	9564

